



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-50/2021

DENUNCIANTE:
HILDA ARACELY BROWN
FIGUEREDO

DENUNCIADO:
LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/147/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintisiete de junio de dos mil veintiuno. - -

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados; lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente -

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -----

SEGUNDO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. Con intención de dar certeza a las actuaciones obrantes en autos, **se requiere** a la Unidad Técnica a efecto de precise a qué acuerdo obedece el levantamiento de las actas IEEBC/SE/OE/AC505/29-05-2021 e IEEBC/SE/OE/AC504/29-05-2021 e IEEBC/SE/OE/AC513/31-06-2021, puesto que las mismas hacen referencia al auto de veintiocho de mayo, sin que tal proveído obre en el expediente.

et

2. **Se ordena** a la Unidad Técnica que requiera a la quejosa para que señale domicilio en esta Ciudad o en su caso se haga efectivo el apercibimiento correspondiente. Bajo la precisión de que, en apego al contenido del artículo 30 numeral 2 fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el requerimiento deberá realizarse por Estrados, al margen de cualquier otro medio que la autoridad considere oportuno para lograr el conocimiento de la actora respecto del requerimiento que se le realiza.
3. **Se ocupe** de la localización y verificación del contenido de la publicación de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno realizada en la cuenta de Facebook que se encuentra en la liga <https://www.facebook.com/fernando.serranogarcia.37>, a que refiere la promovente en la foja 3 de su denuncia.
4. **Emita** requerimiento dirigido al Luis Fernando Serrano García, a efecto de que, con vista en el video contenido en la memoria USB ofrecida por la actora, informe:
 - Sí la manifestación de una diversa persona que expresa: “*por mariguana*” y que se escucha en la videograbación, proviene de uno de los integrantes de su equipo de campaña, y en caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona.
 - Si tiene conocimiento de quién captó el video en comento, y en caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona.
 - Si tiene conocimiento de quién difundió el video en comento, y en caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona.
 - Si conoce, si el video se encuentra en circulación en alguna cuenta de red social, informe cuál.
 - Señale quién administra la cuenta de Facebook localizada en la liga <https://www.facebook.com/fernando.serranogarcia.37>
 - Precise si como candidato independiente utilizó alguna diversa cuenta de red social de Facebook, Instagram o alguna otra, relacionada con la candidatura y quién la administra.
 - Proporcione el enlace de la red social en que se publicó el video materia de denuncia o algún otro video del que se aprecien las declaraciones que realizó en su evento de campaña de veintisiete de mayo materia de denuncia.
5. **Emita** requerimiento dirigido a la denunciante, a efecto de que informe:

6



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Si tiene conocimiento de quién captó el video que ofreció en memoria USB en constan las declaraciones materia de denuncia. En caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona.
 - Si tiene conocimiento de quién difundió el video que ofreció en memoria USB en constan las declaraciones materia de denuncia. En caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona.
 - Si conoce si el video se encuentra en circulación en alguna cuenta de red social, informe cuál.
 - Proporcione la cuenta o enlace de la red social de la que obtuvo el video materia de denuncia.
6. En caso de que de las diligencias de investigación que desahogue, se advierta la participación de una diversa persona en la producción o divulgación de la videograbación en que constan las declaraciones materia de denuncia, **se emplace a quien corresponda**. Lo anterior en atención a las facultades que le confiere el artículo 16 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
7. Emplase a Luis Fernando Serrano García y a quien corresponda, por las infracciones a que refiere el artículo 337 bis fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 11 Ter fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Se ordena que además, realice el emplazamiento con la debida diligencia, en apego al artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporcionando copia de la demanda, anexos y todo lo actuado en el expediente (en copia física o medio magnético), tomando el debido cuidado de hacer constar lo anterior en la razón de notificación respectiva.
8. Una vez hecho lo anterior, deberá cerciorarse bajo el más estricto cuidado, respecto de haber realizado todas las diligencias oportunas que permitan allegarse de información pertinente para la resolución del presente asunto y una vez contando con los **elementos suficientes** para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, emplazar y citar a las

130

partes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/147/2021**. -----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

1